

///Carlos de Bariloche, 26 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **M.D.V. C/ F.R.S. S/ HOMOLOGACION.-
BA-01150-F-2026.-**

Y CONSIDERANDO: Obran convenios de fecha 12.03.24 y 11.12.24 relativo alimentos, autorización de viaje y derecho y deber de comunicación, realizado en el CIMARC de esta ciudad, entre M.D.V. con su letrado patrocinante Dr. F.R.S., y F.R.S. con el patrocinio de la Dra. N.M. y M.C..-

Se presenta el Sr. M.D.V. con el patrocinio letrado del Dr. F.R.S. a los fines de solicitar la homologación judicial de los mismos, en atención que el acuerdo celebrado no se estaría cumpliendo. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las cita a ratificar el mismo y se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que tomo conocimiento de los acuerdos realizados en fecha 12.3.2024 y 11.12.2024 ante el CIMARC relativos a cuota alimentaria, cuidados personales y autorización de viaje, sin objeciones que formular a su homologación judicial.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar los convenios suscriptos en fecha 12.03.24 y 11.12.24, relativo a alimentos, autorización de viaje y derecho y deber de comunicación.-

II) Costas al alimentante Sr. M.D.V. (art. 19 CPF) en un 50% conforme los considerandos que anteceden.-

III) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

IV) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. F.R.S. en la suma de 6 JUS.- Se deja

constancia que se ha tomado el valor del Jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Hágase saber en este acto que se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y a la Sra. F.R.S. mediante cédula a su domicilio real.-